

REGLAMENTO NACIONAL PARA COMITÉS MIXTOS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 1.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

El Comité Mixto de Salud, Seguridad e Higiene en el empleo es el órgano que supervisará el cumplimiento de las leyes, resoluciones y disposiciones vigentes en materia de salud, seguridad e higiene referidas a la actividad que desarrollan las partes en el territorio de la República Argentina. De acuerdo a lo estipulado en el acta del 15 de Mayo de 2013 suscripta entre la Asociación Bancaria y las cámaras empresarias ABAPRA, ADEBA, ABA, ABE y el B.C.R.A. los representantes que las partes designen para integrar los Comités se comprometen a delinear la temática que desarrollarán en los mismos para el mejoramiento de las condiciones de salud, seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

ARTÍCULO 2.- COMPOSICIÓN Y ORGANO PARITARIO

La representación será por partes iguales entre las cámaras empresarias y el sindicato.

La representación sindical surgirá de delegados/as y/o dirigentes gremiales electos por los trabajadores/as y serán designados por el Secretariado General Nacional de La Bancaria.

Los representantes de las partes serán designados por un período de cuatro (4) años. En caso de renuncia o revocación del mandato, la vacante será cubierta por el suplente. Cuando no pueda realizarse la cobertura del puesto por falta de suplentes, las partes designarán un representante por el período que reste para la finalización del mandato de la persona que produjo la vacante.

Los Comités se constituirán regularmente en aquellas seccionales de la Asociación Bancaria en las que la empresa cuenta con trabajadores/as, cuyo lugar de trabajo se

encuentre en una o más sedes ubicadas dentro de la jurisdicción de la seccional del sindicato.

La representación sindical surgirá de delegados/as y dirigentes gremiales electos por los trabajadores/as y serán designados por el Secretariado General Nacional de La Bancaria.

Para la conformación del Comité se establece que La Empleadora tendrá como mínimo cincuenta (50) trabajadores en las sedes ubicadas dentro del ámbito de la seccional respectiva de la Asociación Bancaria. Como excepción y a los efectos que los trabajadores/as no queden sin representación en los Comités Mixtos de Salud, Seguridad e Higiene locales, los bancos que tengan menos de cincuenta (50) trabajadores/as podrán agruparse con bancos en idéntica situación. En tal caso la representación empresaria será definida por las Cámaras que los agrupen.

Se constituirá el **Comité Mixto Local** o de Primera Instancia por cada banco, en el que tendrán tratamiento los temas y/o conflictos suscitados en las sedes bancarias ubicadas dentro de la jurisdicción de la seccional de la Asociación Bancaria y que se refieran a salud, seguridad e higiene. Estará integrado por dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por cada una de las partes.

Se constituirá un **Comité Mixto Central** con competencia para diseñar las políticas nacionales en la materia y definir en los casos que no pudieran ser resueltos en los Comités Mixtos Locales. Se integrará con cuatro (4) representantes titulares y dos (suplentes) por cada parte.

Los representantes designados por las partes en las instancias de los Comités Mixtos deberán tener facultades expresas para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 3.- DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y FUNCIONES

El Comité en cada una de sus instancias, será presidido en forma alternada cada seis meses por el/la representante de la empleadora integrante de sus máximos niveles o por el/la responsable de la empleadora con facultad de decisión y por un/a representante de la Asociación Bancaria con idénticas facultades.

Son funciones del Presidente:

Presidir y dirigir las reuniones del Comité.

Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, conjuntamente con el secretario.

Coordinar las actividades del Comité y en general, adoptar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento del mismo.

Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y dar cuenta al Comité cuando se transgreda.

Firmar conjuntamente con el secretario toda la correspondencia.

Son funciones del Secretario:

Conjuntamente con el presidente determinará la fecha y hora de la convocatoria a las reuniones, el orden del día y contribuirá a la determinación del contenido y revisión de los actos y procederá a enviar la convocatoria de la reunión.

Recibir toda la documentación referida al comité.

Redactar las actas y expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados por el Comité conjuntamente con el Presidente.

Centralizar, clasificar y supervisar el manejo de los archivos y toda la información y documentación del Comité. Además facilitar a cualquier miembro del Comité el acceso a la información de esa documentación.

Comunicar con la firma conjunta del presidente las resoluciones, los acuerdos y demás normas a quien corresponda, según lo determine el Comité.

ARTÍCULO 4.-FUNCIONAMIENTO

La empleadora deberá facilitar la labor del Comité para el cumplimiento adecuado de sus funciones, proveyendo el tiempo, los elementos, recursos, información y personal que a tal fin sea necesario.

Las reuniones se celebrarán durante las horas de trabajo y se considerarán parte de la jornada laboral, para lo cual la empleadora proporcionará las facilidades necesarias. La empleadora pagará los viáticos a los representantes sindicales cuando los mismos no trabajen en la ciudad donde se realice la reunión.

El Comité utilizará un lugar debidamente equipado con los medios, instalaciones e implementos necesarios para funcionar, resguardar la documentación y poder realizar reuniones, estudios, trabajos administrativos necesarios para la tarea.

El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes o en forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de las partes en día previamente fijado y debidamente notificado con una antelación no menor de dos días. En caso de posibilidad inminente de accidente o ante la ocurrencia del mismo, la convocatoria a reunión extraordinaria se realizará en el menor tiempo posible dentro de las 24 horas de tomar conocimiento de la situación, pudiendo hacerla cualquiera de los miembros del Comité.

La convocatoria a las reuniones ordinarias será acompañada por el orden del día, la fecha, hora, lugar y copia de los informes y documentación a trabajar en dicha reunión. La notificación de la convocatoria se hará en forma fehaciente para garantizar su conocimiento a todos los miembros.

La celebración de las reuniones será válida cuando se encuentre presente como mínimo el cincuenta (50) por ciento de cada una de las partes.

Sólo los miembros que integran el Comité en representación de la empleadora y de la Asociación Bancaria tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Los/as responsables de los servicios de Medicina del Trabajo, de Higiene y Seguridad y de asesoramiento en toxicología, como así también los técnicos/as o profesionales con competencia en la materia que sean invitados por el Comité, podrán participar de sus reuniones en carácter de asesores/as, con voz pero sin voto, salvo que sean designados/as como miembros del Comité.

Los miembros del Comité tienen el deber de participar en todas sus reuniones, debiendo justificar las ausencias en que incurrieren y el de llevar un libro de actas. Cuando se produzca la ausencia consecutiva a dos reuniones o a cinco reuniones en forma alternada en el período de un año de algún integrante del Comité, será reemplazado por un suplente en forma definitiva.

Tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias deberán notificar las ausencias o imposibilidad de concurrir, haciéndolo de forma fehaciente mencionando el motivo.

En caso que las reuniones ordinarias no se pudieran realizar por falta de la cantidad mínima de miembros para la validez de la sesión, la misma será convocada para la reunión ordinaria siguiente. En caso de repetirse la ausencia en la siguiente reunión, se dará intervención a la instancia siguiente y si no se regulariza el funcionamiento del Comité se solicitará la convocatoria a la Autoridad de Aplicación.

Durante las reuniones no se tratarán temas ajenos a la salud, seguridad e higiene en el trabajo.

Las decisiones se adoptarán en forma consensuada por las partes y son de cumplimiento obligatorio tanto para la empleadora como para la Asociación Bancaria.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES

El Comité deberá velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia.

El Comité podrá solicitar el asesoramiento de profesionales o técnicos consultores externos o de organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales.

La empleadora realizará exámenes periódicos de salud a todos/as los trabajadores/as, cualquiera sea la modalidad de trabajo, con la frecuencia que determine el Comité Mixto. En los mismos se deben adoptar técnicas específicas y sensibles para detectar precozmente alteraciones de la salud originadas por malas condiciones de trabajo. Cuando se detecten alteraciones de la salud se respetará el secreto médico y serán comunicadas únicamente al trabajador.

En la modalidad de teletrabajo también se incluirán las enfermedades causadas por este tipo de actividad dentro del listado previsto en el artículo 6°, inciso 2, de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.

El tiempo invertido en la realización del reconocimiento médico se considerará tiempo de trabajo efectivo.

El Comité verificará el cumplimiento por parte de la empleadora de la contratación de un servicio de atención de emergencias médicas y la exhibición en lugares visibles de los datos necesarios para su llamado en caso de resultar necesario.

El Comité realizará el monitoreo de los servicios de salud en el trabajo de la empleadora.

El Comité pondrá en conocimiento de la empleadora las deficiencias existentes en la materia de su competencia y solicitará la adopción de medidas tendientes a la eliminación o puesta bajo control de los riesgos ocupacionales.

La Empleadora deberá informar trimestralmente al Comité de las estadísticas sobre accidentabilidad, los índices de ausentismo y sus causas; las enfermedades profesionales diagnosticadas, los resultados de los estudios medioambientales realizados, el cumplimiento del programa de vacunación que estará a su cargo y que corresponda a cada trabajador y a cada trabajadora y toda otra información que sirva para la mejor prevención.

La Empleadora deberá informar al Comité, con treinta (30) días hábiles de antelación, acerca de los cambios que proyecte o disponga introducir en el proceso productivo, en las instalaciones de la entidad, en la organización del trabajo, como así también de toda otra modificación que pudiera tener repercusión o incidencia, directa o indirecta, en la salud de los trabajadores/as o en las condiciones de salud, higiene y seguridad en el trabajo.

El Comité, en cada una de sus instancias, diseñará en forma consensuada un plan anual de prevención de riesgos y realizará todas las acciones que resulten indispensables para su cumplimiento en los plazos acordados. A la finalización del año se hará la evaluación, se elaborará una memoria sobre los objetivos logrados y los pendientes de solución, sobre la base de la cual se diseñará el nuevo plan.

El Comité intervendrá para prevenir y promover las actuaciones tendientes a evitar cualquier daño al medio ambiente y a la salud y seguridad de terceros.

El Comité extenderá su acción preventiva a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales vigentes a los domicilios donde realizan sus tareas los teletrabajadores/as con el consentimiento previo de los mismos. Les informará sobre las manifestaciones tempranas, signos y síntomas que puedan asociarse a

enfermedades provocadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs.)

El Comité promoverá y participará en investigaciones sobre evaluación y control de riesgos, incidencia de daños derivados del trabajo y eficacia de las medidas preventivas.

El Comité asume el compromiso de abordar la problemática de su incumbencia con perspectiva de género y de diversidad sexual. Asimismo garantizará que se otorgue a todos/as el mismo trato y que en el ámbito laboral se actúe sin discriminación o distinción por edad, etnia, raza, religión, ideología, género, orientación sexual o identidad de género.

En cada Comité Mixto funcionará en forma específica un "Comité para la actuación en situaciones de discriminación y/o violencias", que tratará todos los casos referidos a acoso sexual, acoso laboral y/o discriminación.

Este Comité deberá recibir todas las denuncias por violencia de cualquier tipo, acoso sexual, acoso laboral y/o discriminación.

Llevar a cabo la investigación de las denuncias, para lo que dispondrá por parte de la entidad empleadora de los medios necesarios y tendrá acceso a toda la información y documentación que pudiera tener relación con el caso.

Recomendar y gestionar ante las dependencias que la empleadora tiene para su relación con las trabajadoras y trabajadores de la misma, las medidas precautorias que estime convenientes.

Elaborar un informe con las conclusiones sobre los supuestos casos de acoso y/o discriminación investigados, que incluirán los indicios y medios de prueba del caso bajo análisis, indicando sus posibles agravantes o atenuantes, e instar, si lo considera pertinente, a la apertura de procedimientos disciplinarios contra la persona denunciada u otras acciones oportunas. Todas estas actuaciones deben ser informadas a los actores involucrados.

Supervisar el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas como consecuencia de los casos tratados y de las acciones dispuestas.

Velar por las garantías de confidencialidad y respeto de todas las personas involucradas, evitando asimismo la revictimización de ellas, ya sea por la reiteración innecesaria de los hechos, la exposición pública de la persona y/o los datos que permitan identificarla.

Verificar que se brinde asesoramiento y contención a las personas afectadas, quienes deberán ser acompañadas, en la medida que lo requieran, en todo trámite posterior a la denuncia realizada, como así también, proporcionar la información de los procedimientos que seguirán a la misma.

Efectuar anualmente un informe del conjunto de actuaciones, sin datos concretos que identifiquen a las personas involucradas, que remitirá a la dirección de la entidad empleadora y a la Asociación Bancaria.

El Comité colaborará con la empleadora en las campañas para la erradicación de la violencia doméstica contra la mujer mediante la adopción de medidas de asistencia integral a las trabajadoras cuando sean víctimas de la misma, con el convencimiento que tal violencia no es un problema que afecte exclusivamente al ámbito privado.

El Comité Mixto Nacional dispondrá un protocolo de procedimientos ante casos de epidemias, accidentes en el interior de las sedes laborales, incendios, asaltos y amenazas verbales y/o físicas.

El Comité consensuará la implementación de todas las medidas indispensables para evitar situaciones de violencia que pongan en riesgo la seguridad y la vida de los trabajadores/as y de todas las personas que concurran a las sedes de la empleadora.

Será responsabilidad del Comité Mixto de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo controlar que la política de venta de la empleadora no se convierta en un sistema agresivo de estímulos que atente contra la estabilidad psíquica y física de los trabajadores/as, convirtiendo un pretendido reconocimiento pecuniario en un castigo para quienes no logren alcanzar los objetivos propuestos, aun extremando su dedicación y esfuerzo.

Los/as integrantes de este Comité deben guardar discreción acerca de la información a la que accedan en ejercicio de sus funciones y secreto profesional respecto de los procedimientos de producción empleados, siempre que los mismos no afecten la salud de los trabajadores/as o las condiciones de seguridad en el trabajo.

El Comité podrá constituir grupos de trabajo para el estudio y realización de tareas concretas y/o abordar problemas específicos, que se regirán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en el presente reglamento.

Los Comités Mixtos podrán participar y/o colaborar en las actividades que realice la Asociación Bancaria con motivo del Día Internacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo que se celebra en la fecha 28 de Abril.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y su aplicación se extenderá hasta la aprobación de un nuevo Reglamento que lo modifique total o parcialmente.

Para modificar el presente Reglamento será necesaria la aprobación de la totalidad de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 7.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La autoridad de aplicación de este Reglamento será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En aquellas provincias donde ya se encuentran constituidos los Comités Mixtos por existir leyes provinciales que los establecen y reglamentan, las partes podrán continuar rigiéndose por el régimen vigente en las mismas o adoptar el determinado por el presente convenio si así lo propusiera la parte que representa a los trabajadores/as conforme al Principio Protectorio del Derecho del Trabajo.

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS



MONITOREO, PERSONAL DE SEGURIDAD, CASOS TESTIGO.

PERIODO 2011-2015

COMUNICACION "A" 5175

VIGENCIA 24/01/2011

- LOS CONTROLES DE GRABACIÓN PODRÁN HACERSE EN FORMA LOCAL O REMOTA.
- PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE TERMINALES DE AUTOSERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL Y OTROS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES SIMILARES (CASO PIPPARO).
- UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS TÉCNICOS QUE INHIBAN O BLOQUEEN LAS SEÑALES DE TERMINALES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y SIMILARES (CASO PIPPARO)
- BARRERAS VISUALES. MAMPARAS LATERALES PARA LAS CAJAS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS. (CASO PIPPARO).

PERIODO 2015-2019

COMUNICACION "A" 6014 COMUNICACION "A" 6142

VIGENCIA 14/07/2016 VIGENCIA 05/01/2017

- SE PERMITE LA APERTURA DE TESOROS DE LAS SUCURSALES LOS DÍAS NO HÁBILES PARA LA RECARGA DE DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.
- REEMPLAZO DEL CASTILLETE O RECINTO DE SEGURIDAD BLINDADO EN LA DEPENDENCIA POR MONITOREO REMOTO A DISTANCIA DE LAS SUCURSALES.
- LOS CONTROLES DE GRABACIÓN SE REALIZAN DE FORMA REMOTA.

PERIODO 2019-2021

COMUNICACION "A" 6894

VIGENCIA 07/02/2020

- REESTABLECE OBLIGATORIEDAD DE QUE TODAS LAS ENTIDADES CUENTEN CON PERSONA FÍSICA DE PERSONAL DE SEGURIDAD EN SUCURSALES. (CASO GERMAN).
- REFUERZO DE OBLIGATORIEDAD DE CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO DE TV (CCTV) EN SUCURSALES OBSERVEN LA ACERA, INGRESO DE PERSONAL Y PÚBLICO -EN SU TOTALIDAD- A LA SUCURSAL, CAJAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, A CCESO AL SECTOR DE ATESORAMIENTO DEL DINERO, ; CON FINALIDAD DE ADVERTIR CUALQUIER SITUACIÓN IRREGULAR O SOSPECHOSA. (CASO GERMAN)
- BCRA DISPONE QUE TODAS LAS
 ENTIDADES FINANCIERAS DEBERÁN
 PRESENTAR LA INFORMACIÓN QUE
 ACREDITE LA CANTIDAD DE PERSONAL
 ASIGNADO Y EL QUE SE ASIGNARÁ POR
 SUCURSAL, JUNTO CON EL PLAN DE
 SEGURIDAD ELABORADO A TAL FIN.(CASO
 GERMAN)

EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

APERTURA, TRASLADO Y CIERRES DE SUCURSALES



PERIODO 2011-2015

COMUNICACION "A" 5355

VIGENCIA 20/09/2012

- SE CATEGORIZA Y DIVIDEN ZONAS GEOGRAFICAS SEGÚ SU MAYOR O MENOR GRADO DE BANCARIZACIÓN.
- SE OTORGA PUNTAJE SEGÚN
 ZONA GEOGRÁFICA DE
 APERTURA O TRASLADO
 ALENTANDO A LA APERTURA O
 TRASLADO DENTRO DE LAS
 ZONAS DE MENOR
 BANCARIZACIÓN Y
 PENALIZANDO CIERRES,
 TRASLADOS Y APERTURAS EN
 ZONAS DE MAYOR
 BANCARIZACIÓN Y QUEDANDO
 SUJETA A EVALUACIÓN Y
 APROBACIÓN DEL BCRA.

PERIODO 2015-2019

COMUNICACION "A" 5983

VIGENCIA 03/06/2016

- APERTURA DE SUCURSALES.
 ENTIDADES CALIFICADAS CON 1. 2 y 3
 POR LA SUPERINTENDENCIA DE
 ENTIDADES FINANCIERAS Y
 CAMBIARIAS, PODRÁN INSTALAR
 SUCURSALES EN EL PAÍS
 CUMPLIMENTANDO NORMAS
 EXIGIBLES. LA CALIFICACION SE
 OTORGA SEGUN LA ENTIDAD EN SU
 CONJUNTO, SUS SITEMAS
 INFORMÁTICOS Y LA EVALUACIÓN DE
 SISTEMAS DE CONTROL INTERNO
- TRASLADO DE SUCURSALES. LAS ENTIDADES FINANCIERAS PODRÁN TRASLADAR SUS SUCURSALES EN EL PAÍS. DEBERÁN INTEGRAR EL RÉGIMEN INFORMATIVO "Unidades de Servicios de las Entidades Financieras".
- CIERRE DE SUCURSALES. PODRÁN
 DECIDIR EL CIERRE DE SUS
 SUCURSALES. DEBERÁN INTEGRAR EL
 RÉGIMEN INFORMATIVO "Unidades de
 Servicios de las Entidades Financieras".

PERIODO 2019-2021

COMUNICACION "A" 7240

VIGENCIA 01/04/2021

LAS ENTIDADES
 FINANCIERAS, HASTA EL
 31.12.21, DEBERÁN CONTAR
 CON LA PREVIA
 CONFORMIDAD DEL BCRA
 PARA PROCEDER AL
 TRASLADO O CIERRE DE
 SUCURSALES.

EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

DE LICA NICH

AGENCIAS COMPLEMENTARIAS / CORRESPONSALIAS

PERIODO 2011-2015

COMUNICACION "A" 5355

VIGENCIA 20/09/2012

 HABILITA APERTURA DE OFICIAS Y/O AGENCIAS DE ATENCIÓN TRANSITORIA CON ÉNFASIS EN ZONAS DE MENOR BANCARIZACIÓN.

PERIODO 2015-2019

COMUNICACION "A" 6603

VIGENCIA 28/11/2018

- AMPLIA CONCEPTO DE AGENCIA Y RENOMBRA COMO CORRESPONSALIA.
- HABILITA PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS PARA DESEMPEÑARSE COMO CORRESPONSALIA.
- CUALQUIER COMERCIO COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL PODRA CONVERTIRSE EN CORRESPONSALIA SI CUMPLE NORMAS Y MANTIENE LA ACTIVIDAD FINANCIERA COMO ACTIVIDAD SECUNDARIA. EJ: CORREOS, FARMACIAS, SUPERMERCADOS, EST. DE SERVICIO.

PERIODO 2019-2021

COMUNICACION "A" 7194

VIGENCIA 30/12/2020

INTIMA A LAS ENTIDADES
 FINANCIERAS QUE HAYAN
 INFORMADO AL BCRA
 ACUERDOS DE DELEGACION
 ANTES DEL 17/12/2020 A
 CUMPLIMENTAR LA
 INFORMACION. EN UN PLAZO
 MENOR A 60 DIAS DESDE LA
 VIGENCIA DE LA
 COMUNICACIÓN.

EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

DE LICA NUELLA N

AGENCIAS COMPLEMENTARIAS / CORRESPONSALIAS

PERIODO 2011-2015

COMUNICACION "A" 5355

 SOLO SE PERMITIRAN APERTURA DE SUCURSALES.

PERIODO 2015-2019

COMUNICACION "A" 6603

- APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUENTAS.
- DEPOSITOS Y EXTRACCIUONES EN EFECTIVO
- COBRANZAS DE CUOTA DE PRESTAMO
- TARJETAS DE CREDITO
- IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y OTROS CONCEPTOS SIMILARES.
- PAGO DE PRESTACIONES PREVISIONALES Y BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- COMPRA VENTA DE MONEDA EXTRAMJERA.
- LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO PODRAN REALIZARSE EN CADA CUENTA POR HASTA UN LIMITE MENSUAL EQUIVALENTE A UNA VEZ EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL.

PERIODO 2019-2021

LAS CORRESPONSALIAS MANTUVIERON ,LA MISMA OPERATORIA

- APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CIERRE DE CUENTAS.
- DEPOSITO Y EXTRACCIONES EN EFECTIVO.
- COBRANZAS DE CUOTA DE PRESTAMO.
- TARJETA DE CREDITO.
- IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y OTROS CONCEPTOS SIMILARES.
- PAGO DE PRESTACIONES PREVISIONALES Y BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- COMPRA VENTA DE MONEDA EXTRAMJERA.
- LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO PODRAN REALIZARSE EN CADA CUENTA POR HASTA UN LIMITE MENSUAL EQUIVALENTE A UNA VEZ EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL.

DECRETO N°260/2020 IMPORTANTE COVID-19 LIMITACION EXHAUSTIVA DE LAS OPERACIONES EN LOS BANCOS

- EXTRACCION DE EFECTIVO POR VENTANILLA MAYORES A \$300.000
- PAGO DE PRESTACIONES PREVISIONALES
 Y BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 POR VENTANILLA COM. "A" 7025
- GENERACION DE TURNOS DE ATENCION (PRESTAMOS, PLAZOS FIJOS, TARJETAS DEBITO Y CREDITO, APERTURA DE CUENTA) COM "A" 6958



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

	. ,	
N	lúmero:	
Τ.	umer o.	

Referencia: ANEXO 1 - ASOC. BANCARIA AUDIENCIA 28 05 2021 EX-2021-44387203- -APN-DGD#MT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.